



PERÚ

CONAFU  
Consejo Nacional para la  
Autorización de Funcionamiento  
de Universidades

UNAM  
Universidad Nacional de Moquegua

PRES  
Presidencia de Comisión  
Organizadora

SEGE  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 0189-2013-UNAM

Moquegua, 15 de mayo de 2013

Que, Sin embargo, cuando luego de muchas jornadas se inicia un lento y tortuoso proceso de homologación, pese a que se inició mediante Decretos de Urgencia. El ciudadano común no está en condiciones de descifrar estas inconsistencias. Tampoco lo estarán sin duda los docentes universitarios. La actitud de los poderes públicos que desarrollan políticas de marchas y contra marchas, sin asumir el sentido estratégico con que deben guiarse las políticas públicas, pueden desconcertar a cualquier ser racional.

Que, con Hoja de coordinación N° 106-2013-OPD/UNAM de fecha 12 de abril del 2013, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo señala que el presupuesto institucional es insuficiente, incluso para atender a solo los dieciséis recurrentes; y según consulta con el sectorista del MEF para nuestra universidad, se nos indica que dicha entidad no tiene ningún pendiente de asignación de recursos para la homologación de docentes, con ninguna universidad del país, por lo que debe formularse algún mecanismo para gestionar mayores recursos y así poder atender este requerimiento, bajo la estrecha coordinación con la ANR y el mismo CONAFU. Por otro lado, si bien el Poder judicial a fines del año pasado, mediante Resolución Administrativa dispone la nivelación de los sueldos de los Magistrados, también se precisa que para hacer efectivo dichos incrementos, se requerirá al ministerio al Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a asignar y transferir los recursos adicionales del Tesoro Público.

Que, estando a las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de mayo de 2013;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** que la Universidad Nacional de Moquegua conforme a la normatividad vigente, no es el ente competente para cubrir el tramo del proceso de homologación de los haberes de los docentes de la UNAM; por lo tanto se exhorta al Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas para que actúen conforme a sus atribuciones en atención al Art. 53° de la Ley 23733; literal b) del Art. 4° de la Ley 28212; Ley N° 28901 y el D.U. N° 034-2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los interesados a fin de hacer valer sus derechos ante las instancias administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

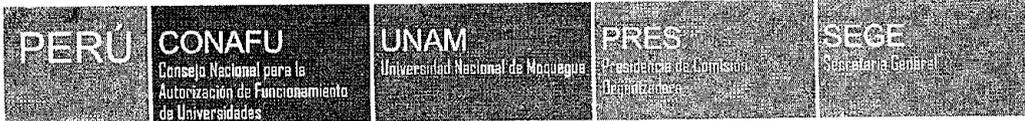
DR. DANTE MANZANARES CÁCERES  
PRESIDENTE

**DISTRIBUCION:**

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Interesados  
Archivo (02)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Para  
SECRETARIO GENERAL



## RESOLUCIÓN C.O. N° 0189-2013-UNAM

Moquegua, 15 de mayo de 2013

### VISTO:

Las cartas de docentes Universitarios de la UNAM; Hoja de Coordinación N° 060-2013-OAL-CO/UNAM de fecha 03 de abril del 2013; HOJA DE COORDINACIÓN 106-2013-OPD/UNAM de fecha 12/04/2013; Informe N° 115-2013-OAL/UNAM de fecha 23/04/2013; el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de mayo del 2013, y;

### CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con sendas cartas presentados por los docentes universitarios de la UNAM, en diferentes fechas conforme al siguiente detalle: Ing. Rodolfo Sánchez Valencia (folios 03); Lic. Pedro Jesús Maquera Luque (folios 03); Ing. Alejandro Marcelo Gonzales Vargas (folios 03); MSc. Gregorio Arroyo Japura (folios 03); Ing. Arquímides León Vargas Luque (folios 03); Lic. Víctor Damián Cahuana Quispe (folios 03); Ing. Osmar Cuentas Toledo (folios 03); MSc. Jhony Mayta Hancoco (folios 03); MSc. Elías Escobedo Pacheco (folios 03); MSc. Thomas Aucco Vizcarra (folios 03); Lic. José Orlando Quintana Quispe (folios 03); MSc. Florencia Beatriz Herrera Córdova (folios 03); Ing. Marco Luis Quispe Perez (folios 03) y Dr. Walter Merma Cruz (folios 03); en ellas solicitan se dé cumplimiento efectivo a lo que dispone el Art. 53° de la Ley Universitaria que dispone: "Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales".

Los profesores tiene derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecido por la Ley cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de primera instancia.

Que, los recurrentes son profesores nombrados en la categoría AUXILIAR a DEDICACIÓN EXCLUSIVA de la Universidad Nacional de Moquegua, y se precisa que la actual escala de remuneraciones de los Magistrados Titulares es la establecida en el literal b) del Art. 4 de la Ley 28212, que establece que la remuneración de los vocales de la Corte Suprema es seis Unidades de Referencia del Sector Público (URSP= 2,600), es decir S/. 15,600.00 nuevos soles. De acuerdo a esto la actual escala de remuneraciones de los profesores titulares a tiempo completo en la Categoría de **PRINCIPALES** deberá homologarse a la del Magistrado Judicial a razón de lo que gana un Vocal Supremo (S/. 15,600.00). Los profesores Ordinarios **ASOCIADOS** deberán ganar según escala de homologación con los Vocales Superiores (S/. 14,040.00). Los Profesores Ordinarios **AUXILIARES** deben ganar según homologación con los Jueces de Primera instancia (S/. 12,480.00) e incluso los jefes de Prácticas equivale a la remuneración homologable al juez de Paz Letrado.

Que, el mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N° 23733) estuvo vigente desde diciembre de 1983. Suspendida en su vigencia en el año de 1995 (Ley N° 26457), recobró su vigencia mediante Ley N° 27366, publicada el 05 de noviembre de 2000. No obstante, ha sido una promesa incumplida, una ley sin ninguna incidencia en la vida de los docentes universitarios a quienes estaba destinada. Quizá pocas veces en el Perú se haya reivindicado tanto a la ley en las plazas públicas como lo hicieron por décadas los docentes universitarios, muchos de ellos ya jubilados o incluso fallecidos. Nuestro país ha sido escenario, durante la república, de innumerables movilizaciones y reivindicaciones sociales solicitando que se cambien las leyes, que den nuevas leyes, que se cambien los gobiernos o que se atiendan determinados derechos, cuando no las gestas contra las dictaduras y caudillos que se han intercambiado en el poder a lo largo de la vida republicana. No obstante, han sido muy escasas las veces en que hemos asistido a masivas manifestaciones para que se cumpla la ley. Este ha sido el caso de la ley universitaria: las múltiples movilizaciones de los docentes universitarios, han sido no una demostración de fuerza contra el derecho, sino una reivindicación del derecho y su expresión acaso más clásica como es la Ley.

